

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DURANGO (CETAIP).

FOLIO ELECTRÓNICO DE LA SOLICITUD: 000301-12

FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN: RR000004-12

EXPEDIENTE: RR/INFO/011/12

COMISIONADO PONENTE: LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ

Victoria de Durango, Dgo., a veintitrés de mayo de dos mil doce. -----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/011/12** interpuesto por la **C. (...)** en contra de la **COMISIÓN ESTATAL PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.DURANGO** por conducto de su **UNIDAD DE ENLACE** respectiva, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil once, la hoy recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Enlace de la Comisión Estatal

para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, en la cual requirió lo siguiente: - - - - -

"Solicito me proporcione la información de sus informes anuales de actividades por los años 2006 al 2011en la que pueda conocer:

¿Cuántos recursos de revisión recibieron (sic) por año?

¿Cuántos servidores públicos o autoridades han sancionado (sic) por año?

¿Cuántas sanciones económicas (sic) o administrativas han impuesto?".

- II. Con fecha doce de mayo del año en curso, la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública por conducto de su Unidad de Enlace respectiva, atendió la solicitud de información a través de su oficio identificado con las siglas **CETAIP/UE/054/12** y notificado por el sistema electrónico **Infomex-Durango** en los términos siguientes: - - - -

" . . .

PRIMERO.- En atención a la solicitud, se le anexa el documento que contiene todos **LOS RECURSOS DE REVISIÓN** que se han recibido y resuelto por esta Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como **LAS RECOMENDACIONES AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, en donde se encuentran los sujetos obligados que se les ha **sancionado administrativamente** y en donde solo se tiene registro de dichas recomendaciones en los años 2009 y 2010, y **LAS MULTAS ECONÓMICAS**, son las sanciones económicas que se le ha impuesto al sujeto obligado y se tiene el registro de que solo en el 2009 se ha multado económicoamente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6º último párrafo de la Ley de la materia que a la letra dice: "La información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados. La obligación de los mismos al proporcionar la información no comprende el procesamiento

de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante." Por lo que se le anexa el reporte estadístico de los Recursos de Revisión que han sido recibidos en esta comisión.

- III. Con fecha dieciséis de abril de dos mil doce, la solicitante inconforme con la determinación por parte del sujeto obligado directo, interpuso su recurso de revisión ante esta Comisión, a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** en el cual expresó de manera textual lo siguiente:-

"la información que me proporciono es incompleta favor de especificar a detalle los tipos de multa impuestas".

- IV. Por acuerdo de fecha dieciséis de abril del año en curso emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/011/12** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, lo turnó al Comisionado **Lic. Héctor Octavio Carriedo Sáenz** como Ponente del presente asunto - - - - -
- V. Mediante proveído de fecha diecisiete de abril de dos mil doce y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -
- VI. Asimismo, con fecha dieciocho de abril del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado directo a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra,

otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al mismo y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. - - - - -

- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha veinticinco de abril de dos mil doce, se recibió por el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, el oficio identificado con las siglas **CETAIP/076/12** mediante el cual el sujeto obligado directo por conducto de su Unidad de Enlace respectiva, da contestación al recurso de revisión que nos ocupa, en los términos siguientes: - - - - -

*"Respecto a lo argumentado por el solicitante ahora recurrente en su recurso de revisión que nos ocupa no le asiste la razón al manifestar, que la información que se le proporciona es incompleta, y solicita que se especifique a detalle los tipos de multas impuestas . . . no obstante que se le puso a su disposición la información relacionada a los **RECURSOS DE REVISIÓN** recibidos y resueltos por esta Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango respecto a los años **2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012***

*Asimismo, se le dio a conocer a la solicitante, **LAS MULTAS ECÓMICAS** que fueron impuestas por el Pleno de esta Comisión al sujeto obligado responsable registradas **únicamente** en el año **2009** según el cuadro que se presenta a continuación:* :

MULTAS ECÓMICAS 2009

Sujeto obligado	Violación a la Ley	Total de sanciones	OBSERVACIONES
U.J.E.D	incumplimiento a una resolución definitiva emitida por el Pleno de la CETAIP	5	Las dos primeras multas fueron de 50 días de salario cada una; y las siguientes multas fueron de 200 días de salario cada una.

*Se le hace del conocimiento nuevamente a la solicitante ahora recurrente, que respecto a los años **2008 , 2010 y 2011** no se interpusieron multas económicas,*

*Por último, se le dio a conocer a la recurrente, **LAS RECOMENDACIONES GIRADAS AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL SUJETO OBLIGADO DIRECTO**, registradas para los **2009 y 2010** las siguientes:*

RECOMENDACIONES AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

2009

Sujeto obligado	Violación a la Ley	Total de Recomendaciones
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	No responder a una solicitud de acceso a la información	1
U.J.E.D	Incumplimiento a una resolución definitiva emitida por el Pleno de la CETAIP	5
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	Por actuar con dolo o mala fe, en la sustanciación de la solicitud de acceso a la información correspondiente.	1

RECOMENDACIONES AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

2010

Sujeto obligado	Violación a la Ley	Total de sanciones
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	Por actuar con dolo o mala fe, en la sustanciación de la solicitud de acceso a la información correspondiente.	1

Por lo que respecta a los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2011 no se emitió ninguna recomendación.

VIII. *Se le hace del conocimiento a la solicitante ahora recurrente, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6º último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que la información se proporcionará en el estado que la tiene esta Comisión y la obligación del mismo al proporcionarla, no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante siendo el caso que en la especie, se atendió de acuerdo a la solicitud de información relativa a datos cuantitativos inherentes a “cuantos recursos...”, “cuantos servidores públicos o autoridades han sancionado ...”, “cuantas sanciones económicas o administrativas..” en el periodo 2006 a 2011.*

... ”

- VIII.** Con fecha veintisiete de abril de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista a la recurrente a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, lo manifestado por el Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. -
- IX.** Por auto de fecha veintiuno de mayo del año en curso, el Comisionado Ponente tuvo por **no** cumplimentado el requerimiento hecho a la recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción VI, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los órganos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en las leyes estatales reconocidos como interés público y en el caso que nos ocupa lo es, el organismo autónomo denominado Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública. Durango, receptor de la solicitud de información pública presentada por la hoy recurrente a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**.- - - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar la recurrente la respuesta otorgada por la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo recaída a la solicitud de información identificada con el número de folio electrónico **00003112**. - - - - -

C U A R T O.- De la solicitud presentada por la solicitante ahora recurrente, se advierte que en ella requirió a la Unidad de Enlace de esta Comisión, información en la que pudiera conocer lo siguiente: - - - - -

¿Cuántos recursos de revisión recibieron (sic) por año?

¿Cuántos servidores públicos o autoridades han sancionado (sic) por año?

¿Cuántas sanciones económicas (sic) o administrativas han impuesto?".

En su respuesta, el Titular de la Unidad de Enlace respectiva, anexó el documento que contiene la lista de los Recurso de Revisión que han sido recibido y resueltos por esta Comisión a partir del año 2005 al año 2011; así mismo se le dio a conocer a la solicitante, el resumen del los recursos impugnativos, el total de la multas económicas impuestas a los sujetos obligado directos responsables y por último, el total del las recomendaciones dadas a conocer al órgano de control interno del sujeto obligado responsable. - - - - -

En su recurso de revisión, la solicitante ahora recurrente impugnó la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Enlace de esta Comisión en el sentido, de que la información que se le proporcionó es incompleta y pidió de favor, que se detallara los tipos de multas impuestas. - - - - -

Por su parte, el Titular de la Unidad de Enlace de esta Comisión, puso a disposición de nueva cuenta de la solicitante tal y como ha quedado descrito en el Considerando **VII** de la presente resolución, las **multas económicas** que fueron impuestas por el Pleno de esta Comisión al sujeto obligado directo registrada cinco para el año dos mil nueve, y se le informó que respecto a los años **2008, 2010 y 2011** no se interpusieron multas económicas a ningún sujeto obligado directo; y por último, se le

dijo a la recurrente, que las **recomendaciones** dadas a conocer al órgano interno de control del sujeto obligado directo fueron registradas únicamente para el año 2009 siete y para el año 2010 se registraron solamente una recomendación; y que respecto a los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2011 no se emitió recomendación administrativa alguna por parte de esta Comisión. - - - - -

De lo expuesto se concluye, que fueron atendidos todos y cada uno de los aspectos que se requirieron en la solicitud de información, además como lo establece la Ley de la materia.- - - - -

Con fecha veintisiete de abril del año en curso, se le dio a conocer a la solicitante ahora recurrente a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, lo manifestado por el Titular de la Unidad de Enlace de esta Comisión, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir al día siguiente al de su notificación, alegara lo que a su derecho conviniera sin que para ello, haya dado cumplimiento a través de su escrito de alegatos respectivos; entonces, la obligación de acceso a la información pública se dio por cumplida por parte de la Unidad de Enlace respectiva, al haber puesto a disposición de la solicitante ahora recurrente, la información detallada relacionada a los tipos de multas que ha impuesto esta Comisión a los sujetos obligado directos así como las recomendaciones a los órganos de control de los sujetos obligados respectivos; información que fue proporcionada en el estado que se tiene en esta Comisión en términos de lo dispuesto por el artículo 6º, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Así se advierte, que la Unidad de Enlace de esta Comisión respondió la solicitud de información conforme a lo requerido por la hoy recurrente, en consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 81, fracción II de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Enlace de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango a través de su oficio identificado con las siglas **CETAIP/UE054/12** de fecha doce de abril de dos mil doce, recaído a la solicitud de información identificada con el número de folio electrónico **00030112**. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Pleno de esta Comisión: -----

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Enlace de esta Comisión Estatal para la Trasparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango a través de su oficio identificado con las siglas **CETAIP/UE054/12** de fecha doce de abril de dos mil doce, recaído a la solicitud de información identificada con el número de folio electrónico **00030112**, en términos de lo manifestado en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución. -----

S E G U N D O.- Notifíquese a las **partes** la presente resolución por el sistema electrónico **Infomex-Durango**. -----

T E R C E R O.- En su oportunidad **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la

Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, María de Lourdes López Salas y Héctor Octavio Carriedo Sáenz, ponente del presente asunto, en **sesión extraordinaria** de fecha **veintitrés de mayo de dos mil doce**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaría Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS
COMISIONADA**

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ
COMISIONADO**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**